

Radicación: 76001400302820200044600  
Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: Bancolombia S.A NIT No. 890.903.938-8  
Email: [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)  
Apoderado: JULIETH MORA PERDOMO  
Email: [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)  
Demandado: CESAR ARTURO FONG BARONA  
Email: [cesarfong15082@hotmail.com](mailto:cesarfong15082@hotmail.com)  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 19 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 22**

Cali Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2022.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2022.

Igualmente, se arrimó memorial de sustitución, concedido por la apoderada actora.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** cobradas en el presente proceso ejecutivo proceso HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022.

**2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.

**5.- TENGASE** como apoderada sustituta de la parte actora a la doctora ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora de la T.P. No. 281.727 CSJ. De conformidad con las facultades dadas en el memorial de sustitución.

**6.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 27 DE 2022**

Ángela María Lasso  
La Secretaria